

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

### ESTRATEGIAS EFICACES DE MEDIACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA CONTRIBUIR AL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, SOCIEDAD PERUANA.

- Para optar : El título profesional de Abogado
- Autor (es) : Bachiller, Arias Tenorio, Miguel Angel.  
Bachiller, Núñez Arce, Víctor Angel.
- Asesor : Dr. Fernando Armas Zarate.
- Línea de Investigación Institucional : Desarrollo humano y derechos.
- Área de investigación institucional : Ciencias sociales.
- Fecha de inicio y De culminación : 31-10-2019 a 30-03-2020.

**DEDICATORIA**

A nuestros docentes.

### **AGRADECIMIENTO**

Para la realización de este trabajo agradecemos a nuestros familiares, profesores, por su apoyo y comprensión y estar presente en el logro de este objetivo profesional.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Estrategias Eficaces de Mediación de los Tratados Internacionales para Contribuir al Principio de Protección a la Familia, Sociedad Peruana”, consta de cuatro capítulos.

En el primer capítulo se abordó el planteamiento del problema, en donde se realizaron la descripción de la realidad problemática, teniendo en cuenta el diagnóstico, pronóstico y control del pronóstico; para luego, desarrollar la delimitación del problema en los aspectos, social, temporal, espacial, conceptual. En la formulación del problema, tenemos en cuenta el problema general y específicos; continuando con la justificación, en lo social, teórica, metodológica, finalizando con los objetivos general y específico.

En el segundo capítulo realizamos el marco teórico, analizando los antecedentes nacionales e internacionales, dentro de ello las bases teóricas o científicas, finalizando con el marco conceptual

En el tercer capítulo se trató la parte metodológica, y dentro de ella: los métodos inherentes al estudio, los modelos del estudio, estructura según su naturaleza, diseño, (...) población muestral, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, finalmente los aspectos éticos de la investigación.

En el cuarto capítulo se trató, los resultados de la investigación, para luego desarrollar la descripción de los resultados, continuando con la contrastación de hipótesis. Una vez realizada los resultados, se realizó la discusión de resultados, para llegar a las conclusiones y recomendaciones. Finalmente, las referencias bibliográficas y anexos.

## CONTENIDO

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CONTENIDO .....	5
ABSTRACT .....	8
CAPÍTULO I .....	9
DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....	9
1.1. Descripción del problema .....	9
1.2. Delimitación del problema.....	11
1.3. Formulación del problema .....	12
1.3.1. Problema General.....	12
1.3.2. Problemas Específico. ....	12
1.4. Propósito de la investigación .....	12
1.5. Justificación .....	12
1.5.1. Social.....	12
1.5.2. Teórica.....	13
1.5.3. Metodológica.....	13
1.6. Objetivos .....	13
1.6.1. Objetivo General .....	13
1.6.2. Objetivos Específico. ....	13
1.7. Importancia de la investigación .....	13
1.8. Limitaciones de la investigación.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO .....	15
2.1. ANTECEDENTES (nacionales e internacionales) .....	15
• Nacionales .....	15
• Internacionales .....	21
2.2. Bases Teóricas o Científicas .....	26
2.2.1. Estrategias Eficaces de Mediación de los Tratados Internacionales .....	26
2.2.2. Principio de Protección a la Familia.....	30
2.2.3. La codificación peruana del 1852, 1936 y el actual sobre el tema a investigar. ....	35
2.2.4. En Código de Civil 1936 y 1852.....	35
2.2.5. Las posturas doctrinarias .....	37
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones) .....	38

<b>CAPITULO III</b> .....	40
<b>METODOLOGÍA</b> .....	40
<b>3.1. Metodología</b> .....	40
<b>3.2. Tipo de estudio</b> .....	42
<b>3.3. Nivel de estudio</b> .....	42
<b>3.4. Diseño de estudio</b> .....	42
<b>3.5. Escenario de estudio</b> .....	43
<b>3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos</b> .....	43
<b>3.7. Trayectoria metodológica</b> .....	43
<b>3.8. Mapeamiento:</b> .....	43
<b>3.9. Rigor Científico</b> .....	44
<b>3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b> .....	44
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	44
<b>RESULTADOS</b> .....	44
<b>4.1. Discusión de resultados</b> .....	44
<b>4.2. Propuesta de mejora</b> .....	57
<b>4.3. CONCLUSIONES</b> .....	57
<b>4.4. RECOMENDACIONES</b> .....	58
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	60
<b>ANEXOS</b> .....	62
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> .....	63
<b>Instrumento</b> .....	64

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “Estrategias Eficaces de Mediación de los Tratados Internacionales para contribuir con los Principios que Protegen a la Familia en la Sociedad Peruana”, tuvo como objetivo, analizar, de qué manera las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales inciden en la contribución y efectos de dichos principios, en la sociedad peruana, el enfoque es cualitativo ya que no cuenta con una hipótesis, el nivel es explicativo por que se desarrolla el comportamiento de cada categoría de análisis, teniendo como diseño la teoría fundamentada porque se recopila datos y existe variedad de métodos.

Se llega a la conclusión de que las Estrategias Eficaces de Mediación de los Tratados Internacionales, si contribuye a prestar protección a la Familia en la Sociedad Peruana, de acuerdo a las entrevistas que se han realizado al objeto de estudio.

***Palabras claves:*** estrategias eficaces de mediación, tratados internacionales, principios de protección de familia y a la sociedad.

## ABSTRACT

The present investigation titled "Effective Strategies for Mediation of International Treaties to Contribute to the Principle of Protection of the Family in Peruvian Society", aimed to analyze how effective mediation strategies for international treaties affect the contribution of the principle of family protection in Peruvian society, the qualitative type since it does not have a hypothesis, the level is explanatory because the behavior of each category of analysis is developed, having as design the theory based on which data is collected and there are a variety of methods.

It is concluded that the Effective Mediation Strategies of International Treaties does contribute to the Principle of Protection of the Family in Peruvian Society, according to the interviews that have been carried out for the object of study.

**Keywords:** effective mediation strategies, international treaties, principles of family and society protection



## CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción del problema

El principio de protección a la familia, es un concepto, que trae consigo, de manera definitiva el matrimonio, ya que el estado a través de los organismos públicos, trata de fomentar el matrimonio, y con ella la familia, siendo ésta última la base de la sociedad. En los principios de la civilización humana la familia constituyó el modelo de organización social, en la época de apogeo del derecho romano la familia maduró como una institución básica dentro del ordenamiento jurídico, en donde el padre de familia era el líder dentro de la célula familiar. Al pasar del tiempo el derecho de la familia se ha fortalecido, se han creado nuevas figuras jurídicas dentro de esta institución, se han postulado teorías liberalistas de los derechos fundamentales, a través de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, dentro de estos derechos fundamentales tenemos el derecho a la igualdad, respeto, integridad, de la familia. Podemos afirmar entonces que la familia desde hace décadas representa un valor fundamental en la sociedad humana.

En tal sentido, los principios que protegen a la familia en función de normas de derechos humanos, guardan una importante relación social y jurídica, ya que, desde la aparición del hombre en la historia, este se ha preocupado por la protección del núcleo familiar como la célula de la sociedad y como base de la organización social. Asimismo, alrededor del mundo, se manifiestan a través de los distintos sistemas que identifican el contexto social, cultural y políticos de cada país. (Resolución AG 65/277, Resolución CDH 7/29).

Los contextos familiares son variados, cada uno están constituidos por patrones sociales diferentes, en valores, conducta, educación, religión otros, por tal motivo las directrices que buscan brindar protección deberían de aplicarse en función de cada grupo familiar, de la misma manera tomar en cuenta las distintas necesidades y situaciones puntuales de cada una de ellas. (Informe del secretario general de la ONU A/59/17).

El Artículo 4 de nuestra Carta Magna promulgada en 1993 establece explícitamente que la comunidad y el estado protegen a la familia, pero el texto constitucional abiertamente no reconoce el derecho subjetivo de la familia a ser protegida. De esta manera es considerada en la Constitución más que una tarea de la política económica y social del poder público, es decir, el fin del Estado. Busca la protección del linaje y sus miembros, cuya protección debe ser garantizada por los poderes públicos.

Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki- Mon (2012), sostiene que uno del método de mayor confianza y efectividad es el de mediación, mismo que se enfoca en prevenir, gestionar y resolver conflictos. Sin embargo, para que este sea efectivo, no basta con designar a una persona para ser distinguida como tercero. Los opositores a menudo necesitan creer en los beneficios de la reconciliación, y el proceso de paz debe tener un fuerte respaldo político, técnico y financiero. Las iniciativas de mediación no mejoradas y mal coordinadas, incluso con buenas intenciones, no contribuyen a una paz duradera. (p. 3).

Los conflictos familiares, muchas veces se tornan difíciles de solucionar, para ello, los estados parte, deben tomar en cuenta las directrices que ayudan a las familias mediar y resolver los conflictos, el cual el Perú, es parte, pero carece de estas mediaciones, por tanto, es un problema que debemos solucionar. A nivel internacional España, Marruecos, Indonesia forman mediadores con directrices para la mejor solución

de los problemas que puede acontecer en las familias peruanas, teniendo en cuenta el respeto, la igualdad e integridad de cada familia, a qué tipo de familia se pueda pertenecer: monoparental, nuclear, extensión.

El valor del respeto y la igualdad son considerados principios fundamentales de derechos (...) humanos que deben prevalecer en la familia, por ser esenciales en la satisfacción de los integrantes de cada familia y de la sociedad como tal. Desde esta perspectiva centrarse en el reconocimiento de los derechos humanos de los individuos en su vínculo familiar.

Este precepto jurídico debe ser dimensionado respecto a los alcances y concordancias con las normas internacionales de derechos humanos como parte de los derechos fundamentales si tomamos en cuenta que a partir del siglo XX la familia se ha constituido como institución que se consigna en muchas legislaciones como un derecho fundamental y un deber del estado respecto a su protección, sumando a que el Artículo 233 del Código Civil, hace referencia a la regulación jurídica de la familia, y su relación con normas y tratados internacionales, la idea de la presente investigación es poder definir los alcances de las normas internacionales con respecto a las normas internas e identificar de qué manera estas garantizan la protección de los miembros que conforman la familia en nuestra sociedad peruana.

## **1.2. Delimitación del problema**

A nivel espacial la investigación se realizó específicamente en la familia de la sociedad peruana. El estudio se desarrolló temporalmente durante el 2019 al 2020. Y a nivel conceptual la investigación buscó describir de manera conceptual las variables para luego determinar la relación que existe en ellas, es este caso se hace referencia al: las estrategias eficaces y la jurisprudencia de la medición de los tratados internacionales en la contribución del principio de protección a la familia en la sociedad peruana.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales inciden en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana?

#### **1.3.2. Problemas Específico.**

¿De qué manera la jurisprudencia de las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales incide en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana?

### **1.4. Propósito de la investigación**

El propósito de la investigación fue analizar las estrategias eficaces y la jurisprudencia de la medición de los tratados internacionales en la contribución del principio de protección a la familia en la sociedad peruana.

### **1.5. Justificación**

#### **1.5.1. Social**

La investigación ayudará a la sociedad con respecto al principio de protección de la familia, el cual enfoca al matrimonio, desde la perspectiva del respeto y la sociedad, con la finalidad de promocionar las mediaciones acerca del matrimonio. Sabiendo que los conflictos estarán presentes en las familias, la mediación eficaz es importante resaltar en la sociedad.

### **1.5.2. Teórica**

La presente investigación contribuyó al conocimiento de las causales que no permiten que la mediación eficaz contribuye en los preceptos que garantizan la protección (...) familiar y aportará conocimientos actualizados.

### **1.5.3. Metodológica**

Se aplicó nuevas técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas: entrevista, observación; instrumentos: cuestionario, guía de Observación.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo General**

Analizar, de qué manera las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales inciden en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana.

### **1.6.2. Objetivos Específico.**

- Analizar, de qué manera la jurisprudencia de las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales incide en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana.

## **1.7. Importancia de la investigación**

La investigación se realizó para contribuir en el conocimiento de la mediación para resolver conflictos familiares. Así mismo, para prevenir los conflictos y fortalecer la mediación como un medio pacífico de solución en las familias peruanas.

Para ello se tomó en cuenta un principio importante: proteger al núcleo familiar y sus integrantes, cual trae de punto de estudio la (familia) e inherentemente a ella, el matrimonio.

### **1.8. Limitaciones de la investigación**

Para el desarrollo de la investigación, el factor tiempo, fue la principal limitación, así como, la bibliografía el cual, no existe mucha información nacional, y se tuvo que recurrir a la bibliografía extranjera.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES (nacionales e internacionales)

- **Nacionales**

Johan Vildoso C. (2016), en la tesis titulada “*El derecho a vivir en familia y el Interés Superior del Niño, en el Juzgado de Familia Lima Norte, 2015-2016*”, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el título de abogado, formuló la siguiente pregunta: ¿Habrá algún tipo de relación en el Derecho a tener una Familia con el Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Familia de Lima Norte, período 2015-2016? Propósito: Especificación de la relación entre los derechos que tienen las personas de vivir en familia (...) en el interés superior de los menores, en los registros de la corte en Lima, el período 2015-2016, orden del estudio fue ( básico ) se precisó una descripción en los datos informativos de correlación, el uso de métodos: histórico/ Comparativos, similar, de intervención, sistemáticos, concluyeron al respecto: Primero: las personas han demostrado que hay una relación directa entre el derecho de la familia con el interés de los niños, como parte de este tratamiento se dan las actividades acordadas en la escuela. La minería específica en casos y autoridad administrativos, no siempre se permite, aplicando los mejores intereses de los niños, aunque nuestro país es garantista de los derechos de los niños, con vinculantes contenidos en nuestro código de niños y adolescentes. Segunda: También se ha demostrado que el cumplimiento de las obligaciones de alimentos tiene una incidencia legal y brinda protección sobre la salud en comparación con los que tratan de abolir el interés de los niños en la ley. Tercero: Respecto a la herencia familiar de los niños y adolescentes en nuestro país, jueces familiares, lo que permite casos específicos, muy estrictos sobre los requisitos para el reconocimiento y el establecimiento que elimina los

bienes correspondientes a la incidencia del niño de los adolescentes mayores que los activos para lograr una gran demanda en comparación con los otros de carácter sustantivos. Cuarto: del mismo modo, se ha demostrado que la mayoría de los requerimientos de atención a la niñez y la juventud han sido atendidos, pero las solicitudes no han sido resueltas debido a las malas praxis de las prácticas procesales, que en alguna medida lesionan los intereses de los menores. Niños, privados de la protección. Quinto: También se asevera que, en la Procuraduría de Protección de la Familia, el procedimiento para la designación de un director incapacitado se realiza de la manera estricta prevista en el Código Civil, y en la mayoría de los casos el procedimiento es similar. cumplir estrictamente tales requisitos. Sexto: Finalmente, considerando la importancia de nombrar un consejo de familia de menores en el derecho civil aplicable, ya sea formalmente, por textos o por acto público, se encuentra que el requisito de este es más frecuente y eficaz que las circunstancias previstas en el testamento o acto, que un acuerdo general, sujeto a la implementación de los procedimientos prescritos por la ley.

César Sánchez S. (2016), en la tesis titulada *“El Tratamiento Del Principio De Protección a la Familia y su Procedencia de la Conciliación Antes de la Vigencia de la Ley N° 29990 en Huancavelica de 2012”*, de la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado, ha formulado el siguiente problema: Precisar los preceptos que protegen a la familia, explicar si estos son garantistas en los actos conciliatorios antes de la vigencia de la Ley N° 29990, en Huancavelica de 2012. Su principal misión abordó lo reseñado en el título.

Los parámetros del estudio son de naturaleza (básica) y aplicada, de orden exploratorio (...) descriptivo, de tal modo se hizo necesario recurrir a los métodos



generale de análisis, entre los específicos: doctrinario, exegético, hermenéutico, los cuales permitieron aclarar que:

Antes de la entrada en vigor de la Ley N° 29990, la mediación garantizaba el principio de familia en los procesos relacionados con la violencia intrafamiliar. Esto se debe a que la Convención define lo que es una familia. Aunque es difícil definir un concepto específico, en el texto del artículo aparecen limitadas referencias a la familia (familia conyugal, familia inmediata, familia de paternidad) debido a la importancia de la protección. y también los niños. Se cree que la protección de la familia está encomendada a toda la sociedad, a través de sus representantes, de acuerdo con el derecho de familia, con el fin de proteger los diversos intereses de cada miembro de la familia, es decir, la relación con los intereses del grupo. Por ello, cada miembro de la sociedad debe evaluar si sus acciones protegen efectivamente la norma o viceversa, o si socavan los intereses que legítimamente intentan proteger. En este sentido, la violencia intrafamiliar incluye la agresión física, psíquica o sexual, el maltrato inofensivo, las amenazas graves o reiteradas, o las conductas coercitivas en las que se ejerce el poder o el control que para las víctimas es el centro de la familia.

También es importante señalar que la Ley 29990, establece que, no habrá audiencia de mediación en procesos de violencia doméstica. Esto significa que ni la transacción ni el retiro son posibles y ninguno de estos procesos es una cuestión de conciliación. En los casos de violencia intrafamiliar, se vulneran derechos básicos de la persona, como el derecho a la integridad e incluso el derecho a la vida. Las relaciones se basan en el respeto, y el agresor a menudo es manipulador y tiende a disculparse después de realizar el comportamiento y considera a la víctima como la persona más importante hasta que revela su verdadero temperamento. Las víctimas a menudo creen que cambiarán.

En cuanto a supuestos específicos, tenemos suficiente evidencia estadística para afirmar que cuando entró en vigor la Ley N° 29990, existían divisiones familiares y procesos de no conciliación en violencia intrafamiliar. La Tabla 11, confirma los resultados de probar la hipótesis comparativa; el 22,2% de los encuestados piensa que no es una garantía, el 33,3% piensa que es adecuado para la situación cambiante de la sociedad y el 55,6% de los encuestados cree que la mediación es positiva, el 77,8% piensa que conducirá a la discordia familiar y el 100% siente que conllevará a disipar otras acciones legales.

Sandra Manrique U. (2020), en la tesis titulada: *“Necesidad de Deconstruir el Contenido del Principio Constitucional De Protección de la Familia y Promoción Del Matrimonio como Base del Orden Público Familiar Peruano”*. Problemática: ¿Qué son las plataformas legales - filosóficas para justificar el contenido de los preceptos constitucionales sobre la protección familiar que promueven el matrimonio como la base de la orden familiar en Perú, indagó sobre la determinación de la base legal, bajo una filosofía que justifique el contenido de los principios constitucionales de la protección de la familia y la promoción del matrimonio como base de la Orden de la Familia Perú y alcanzan la siguiente conclusión:

Criterios: La explicación de la Constitución durante mucho tiempo es la base para resolver el matrimonio y, de hecho, los conflictos, ha ayudado a evadir el matrimonio como una fuente privilegiada familiar y el contexto social actual protege nuevas formas de crear una respuesta innegable para el derecho a adaptarse a la realidad social, tales como la existencia de las uniones de hecho.

Los derechos básicos de la igualdad y la discriminación, crean un plan para explicar las decisiones de igualdad de trato de las asociaciones comunes relacionadas con el matrimonio, tales como la unión de hecho, a pesar de la ley

y el principio de promoción del matrimonio, no confundamos, su interpretación, se ha hecho en armonía con tales valores previstos en la Constitución.

La validez de la Conferencia de la Convención, significa que las relaciones familiares se entienden, aceptadas en la forma tradicional, también reconstituida, es una combinación estricta con derechos básicos, son reconocidas en las herramientas legales internacionales, lo que permite el reconocimiento de nuevas relaciones familiares, asegurando una concepción digna, educada y correcta de cualquier tema para establecer una familia, que no exceda la seguridad y la rigidez de las organizaciones, participando en el contenido de evaluación y conformación.

Los fenómenos y avance de normas y las reglas, han evocado la tendencia legislativa marcada con el reconocimiento de los derechos al matrimonio y las uniones de hecho, uniones prácticas relacionados con el matrimonio, ello gracias a la flexibilidad de las normas constitucionales para el matrimonio y su disolución en cuanto cumpla los requisitos, ello se explica sobre lo avanzado de la dignidad que los individuos, quienes planifican su elección en el plan de sus vidas.

Torre R., Rosario (2017) en la tesis titulada: *“El Reconocimiento y Protección de las Familias Ensambladas en Nuestro Sistema Jurídico Peruano”*. Estudió: Los elementos jurídicos, para que, los miembros de una Familia Ensamblada, tengan derechos y obligaciones, al igual que una Familia Biológica, la visión del investigador con respecto al estudio estuvo enmarcado dentro de la realidad planteada. Finalizó advirtiendo que: Teniendo en cuenta la existencia de familias en diferentes situaciones, incluso si el Tribunal Constitucional, les reconoce ciertos derechos, debe considerarse a menudo teniendo en cuenta las normas legislativas para estas familias.

Reconociendo los derechos y obligaciones de los miembros integrantes del entorno familiares, de acuerdo con ciertos presupuestos legales, necesarios, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la ley.

La nueva composición de la familia evaluada en este trabajo, debe tratarse en función a lo que estipula el Código Civil, en el reglamento sobre los Derecho de la Familia y, por lo tanto, lograr el hecho de que las familias pueden satisfacer con mucho respeto, los derechos y las obligaciones de sus miembros.

El reconocimiento legal de la familia, tiene un enfoque mixto, asegurando el respeto a la dignidad de la persona como miembro de la familia, aunque ensamblada, tiene derechos y deberes, al igual que el modelo de familia reconocido por nuestro derecho civil.

Jenifer Huamán V. (2019), en la tesis titulada: *“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018”* de la Universidad Continental, para optar el título profesional de abogado, ha formulado el siguiente problema, ¿La eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo -2018?, el propósito del estudio estuvo vinculado con la formulación temática, partió desde reglas científicas, haciendo uso descriptivos de lo investigado, de este modo, llegó a explicar:

Con base en la aplicación sobre las medidas de protección durante la violencia intrafamiliar, se puede advertir que en el 98% de los casos de violencia analizados, las medidas de protección oportunas e inmediatas tomadas son beneficiosas para las víctimas, sin embargo, estas acciones fueron moderadamente efectivas porque no se garantizaba su efectividad a las víctimas por escasez de personal, escasos recursos económicos y actualización del Registro de Víctimas, aunado a la mala implementación

de la Protección, según formulario de evaluación de riesgo adjunto, entre protecciones aplicadas y tipo de protección por la violencia experimentada por la víctima, sin relación alguna. Los tribunales de valor de juicio, son necesarios para mostrar el conflicto entre las garantías efectivas y los peligros potenciales que enfrentan las víctimas. Así, aunque los jueces ordenen de inmediato medidas de protección, en el 98% de los casos presentados, son inútiles hasta que son efectivas para reducir la violencia y prevenir la repetición de la agresión.

Las directrices especificadas, fueron efectivas porque el 63% de los casos se tomaron en cuenta para sacar al agresor de la casa, que era la medida más apropiada y efectiva para evitar exponer al agresor a agraviar a la víctima. Evitar nuevos hechos de violencia, pero que es la medida menos obligatoria, en el mismo orden de las ideas , para impedir el acceso y prohibir la comunicación por causa de la agresión, no cuenta con las medidas suficientes para garantizar la integridad de la posible de la familia y la seguridad de la persona agredida ya que el agresor, no debe seguir anclado en el techo de la víctima, también cabe señalar que no existe ningún mecanismo establecido para garantizar que esta no se vea comprometida nuevamente en un nuevo acto de agresión . Asimismo, sacar al agresor de la vivienda es la medida más severa, pero la ley no establece un período de tiempo específico en el que el agresor estará fuera del domicilio, impidiéndose así disfrutar indefinidamente de los derechos de la instalación. Para la violencia psicológica, ocurrió que el 53% de los casos, que representan el 71% del total de documentos analizados, se necesitan informes psicológicos que muestren el estado mental de la víctima después de cometer el acto de violencia, para que el juez decida la defensa más adecuada.

- **Internacionales**

Francisco García Del Vado, (2015), en la tesis “*La Mediación Familiar y El Punto de Encuentro Familiar*”, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, para optar el título licenciado en Derecho, ha llegado a los siguientes términos:

Una de las determinaciones importantes, es que se llegaron a visualizar una gran diferencia entre el sistema de justicia tradicional y el sistema de mediación, (al menos a las primeras partes de la encuesta) en base a esta discrepancia entre ambas figuras, ya que después de haber demostrado que la mediación es un sistema válido y eficaz, restituir la facultad a las partes y “quitarla” al juez como única “autoridad”, se ha evidenciado que el advenimiento de modelos extrajudiciales como la mediación, promoviendo la Justicia Cooperativa es “justicia terapéutica”, es decir, como una nueva concepción acorde a los conflictos de los tiempos que corren y un nuevo pensamiento sobre cómo superar una crisis relacional . En este sentido, no cabe duda de que la concepción clásica imperante en la actualidad y más demandada por la mayoría de los ciudadanos, a través de la resolución de sus conflictos, es claramente de modelo jurisdiccional.

De manera similar, es importante que las personas tengan conciencia ciudadana como parte de la responsabilidad social, las mismas no pueden pensar que las formas judiciales sirven solamente como autoridad; además, su participación inhibe la creatividad y, aunque no puede eliminar la fiabilidad de las partes para resolver el conflicto, a través de mecanismos naturales e internos, que brinda las formas alternativas de solución de conflictos, para reflejar su vocación que se ajusta a sí misma. Para las formas tradicionales de resolver conflictos y son aceptados por las clases sociales de gran relevancia social, así como los estratos sociales medios y bajos, en las que este modelo,

brinda modelos de solución conciliatoria. De la misma manera, significa que podemos hablar sobre un diálogo como un requisito existente para enfrentar conflictos del pasado y generar bienestar al futuro, aun casos familiares generados debido a conflicto. Además, y después de que se realiza un análisis detallado, nos permitimos certificar que la mediación, es un medio adecuado para la solución de conflictos, según la creatividad y la reflexión lateral, de los asistentes a la conciliación, que es un estímulo para la solución de conflictos familiares y resolver la misma controversia.

Dora Cárdenas M. (2012), en a la tesis titulada *“La evolución del concepto de familia, su protección en el ordenamiento jurídico chileno y relación con el derecho de igualdad.” de la Universidad Austral de Chile*, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, ha llegado a alertar sobre los siguientes puntos: A pesar de las circunstancias que mueven al mundo actualmente, la familia, como núcleo familiar, presenta un interesante crecimiento en esferas sociales reconocidas, sin embargo, este crecimiento de las mismas no han sido absorbidas por el ordenamiento jurídico chileno, desde una posición estratificada en los derechos a proteger, cabe resaltar que, no se cuenta con un marco conceptual que describa las características y naturaleza de familia en nuestro ordenamiento. Este impacto, se ha reflejado y se evidencia en la producción de normas sobre la familia, en virtud, que no es solo una preocupación del Derecho Privado, sino también del Derecho Público, especialmente después del proceso de constitucionalización del Derecho, por tanto, retoma importancia analizar a la familia desde una óptica de igualdad, para conocer si fue sujeta a vulneración, producto de las diferencias de enfoque planteadas en la legislación. El ordenamiento fragmentario admite que se conocen varias clases de familia que no son respaldadas bajo una protección (...) legislativa, lo que las discrimina sus derechos de igualdad, establecido

en la Carta Magna Chilena, ya que el mismo permite hacer diferencia, prohibiendo absolutamente la Vulneración arbitraria que se ha producido en la regulación de la familia en nuestro país.

Leonardo Zurita S. (2012), en la tesis titulada “*La Mediación Familiar en el Ecuador*”, de la Universidad Internacional SEK del Ecuador, para obtener el titulado de abogado: Llegó a puntualizar lo siguiente: Por ley Las personas pueden mantener el parentesco por consanguinidad, parentesco o adopción. La familia es la base jurídica, de esta manera lo expone el Código Civil. El afecto entre la pareja es la columna vertebral de la familia y lo principal para desarrollar la vida personal. Se necesita un sistema de vigilancia más amplio, o de lo contrario viviremos en un estado de anarquía, en el que cada uno defiende sus propios intereses personales, incluso en detrimento de la necesidad colectiva. También, es importante mantener el equilibrio emocional y la seguridad familiar, la cual se ve amenazadas ante la crisis que vive actualmente invadidas por factores tales como: problemas socioculturales y económicos, que impactan directamente en su crecimiento como individuos, otro, es la falta de una comunicación efectiva. La crisis que atañe a la familia en lo social tiene que ver con los recursos materiales y económicos, causada por una sociedad improductiva. La unión de hecho, en este caso constituye una de las instituciones más indispensable para la conformación de una familia, por su carácter formal y legal ante la sociedad. Por tanto, dicha institución merece mayor atención en todas las sociedades. Muy a pesar de los alcances que tiene nuestro actual derecho constitucional, la familia tiene serios problemas, relacionado con el divorcio o separación y producto de la tenencia de hijos, alimentos, disolución de bienes, otros. La Mediación entre sus miembros surge como lineamientos integrados que ayudan a recobrar la funcionalidad de la familia y su comunicación. El Estado Ecuatoriano, posee herramientas legales e instituciones que



intervienen satisfactoriamente en la solución de problemas familiares, sin embargo, no son suficientes para combatir las necesidades de los usuarios. Hace falta apoyo técnico para una mejor atención.

Gil (2020), en la tesis titulada "*Familias mediadoras de la lectura en la primera infancia*", de la Universidad de Santo Tomás, Colombia, para obtener el grado de Maestría en Derecho Civil, este trabajo de grado titulado "Familias mediadoras de la lectura de la primera infancia" que tuvo como objetivo la comprensión de los alcances y desarrollos de las prácticas de Educación literaria con la participación de las familias, busco vincular a la comunidad educativa en el proceso de formación literaria de los niños y niñas de grado Jardín de una Institución Educativa Distrital ubicada en la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá. Se parte del reconocimiento de que, el contacto con la literatura desde edades tempranas aporta al desarrollo de la comunicación y la manera como cada ser humano se reconoce como portador de significado y reconoce a los otros. La escuela y la familia, se convierten así en los principales responsables de acercar la literatura y generar los vínculos necesarios para asegurar este proceso enfrentando cada vez más el distanciamiento de las familias en la formación de sus hijos como una de las principales problemáticas educativas actuales. En este sentido, se diseña una propuesta de intervención pedagógica denominada "Familias lectoras", desde el enfoque de la Investigación Acción y el desarrollo de una Secuencia Didáctica para restablecer los lazos entre escuela y familia que permitan el reconocimiento de la literatura como un derecho cultural y el desarrollo de experiencias lectoras donde las familias emergen como mediadoras de la lectura infantil. Finalmente, el proceso de análisis de la información recolectada durante la intervención permitió identificar patrones y lugares recurrentes, que evidencian la formación literaria de las familias desde su rol de mediadores de la

lectura infantil, su comprensión del objeto literario y las posibilidades de la literatura infantil en la formación en primera.

Argentina (2015), en el artículo titulado “*Mediación de conflictos familiares en ámbito jurídico: estado de arte*”, de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. La intervención en la solución de controversias, a pesar de ser un proceso novedoso en su aplicación en el contexto jurídico obtuvo buenos resultados a beneficios de su importancia y posibilidades en el eje del conflicto familiar. El estudio para la fecha señaló la necesidad de una estructura teórica, obras que favorezcan la estrategia de mediación en la solución de controversias de índoles familiares. Las literaturas revisadas argumentan excelentemente los aspectos teóricos sobre las controversias. Se debe hacer muchos hincapiés en los mismo para encontrarle sentido a lo previamente explicado sobre las intervenciones de mediación.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Estrategias Eficaces de Mediación de los Tratados Internacionales**

ONU, (2012), define “La mediación es un proceso por el que un tercero ayuda a dos o más partes con su consentimiento a prevenir, gestionar o resolver un conflicto dando a alcanzar acuerdos mutuamente aceptable” (p. 6).

En el Estado peruano, la resolución de conflictos es aún un problema que resolver puesto que la mayoría de los procesos no solucionan los conflictos de manera eficiente en algunos casos es por la costumbre o no cuenta con los medios suficientes como por ejemplo especialistas en determinados casos, dándose así una posición incoherente entre la sociedad en general y los entornos internacionales. Cuando hablamos de prevenir conflictos, el caso empeora ya que está demostrado que en nuestra realidad a pesar de la emisión de leyes no se previene, prueba de ello, es la carga

procesal que existe en los diferentes juzgados ya sean familia o civil; otro ejemplo, es que cuando existe conflicto familiares, las instituciones que representa al Estado no actúa de forma inmediata sino esperan que existan daños personales o patrimoniales para recién actuar, por lo tanto no estamos previniendo los conflictos.

En el caso de gestionar, primero debemos preguntarnos qué significa gestionar. Huergo, (s/f) “Es una palabra que se a hecho hegemónica, de la mano con concepciones empresariales o administrativos de procesos sociales, institucionales u organizacionales, por eso nos referimos al termino gestion en el marco de las organizaciones o instituciones públicas”.

Etimologicamente, hablando la palabra gestion significa actitud, gesto, posición y movimientos en la solución de conflicto, es evidente que en el Estado Peruano las gestiones realizadas para prevenir los conflictos no han dado los resultados que se a señalado en cada una de las leyes emitidas por el Poder Legislativo. De ello la palabra gestión se analiza desde dos concepciones: El primero referido al carácter activo, el cual se refiere estrechamente a la estrategia (yo conduzco) que se dio en el siglo XIX. Segundo referido al carácter cultural (prácticas culturales) de una sociedad, organización, institución; también reconociendo la historia, trayecto de esa organización de esa sociedad o grupo.

Con respecto, a lo que señala resolver conflictos, según Sprat, (2021) “plantea una alternativas viables para negociar a traves de posturas opositorias que permitan lograr acuerdos en beneficio de los participantes, de haber un triunfador como resultado de la controversia, no implica que también se encuentre “perdedor” por lo tanto podemos de decir, que en nuestro país, el Estado no gestiona, no se previene y no se soluciona los conflicto en la mayoría de los casos a traves de la mediación.

Es necesario tener en cuenta que la mediación, es algo voluntario que toma las partes cuando tienen un conflicto, pero es importante que dentro de la litis existe el consentimiento para llevar a cabo un proceso viable con la única finalidad de tener un resultado duradero. El papel del mediador es muy importante teniendo en cuenta que este tercero también puede realizar propuestas para el procedimiento y gestionar de manera correcta el proceso de mediación, es necesario que estas propuestas no varíen en el tiempo del proceso de conciliación, ya que en la práctica sí varían y pueden cambiar con el tiempo.

- **Mediación eficaz:** Esto responde a la especificidad del conflicto, para que una mediación sea eficaz debemos tener en cuenta las causas, intereses, necesidades y la dinámica de las partes en la sociedad, comunidad, organización, institución a nivel municipal, regional, nacional e internacional, para ello, tenemos que tener en cuenta según la ONU, (2012): los elementos fundamentales que debemos tener en cuenta para un proceso eficaz: preparación, consentimiento, imparcialidad, carácter, inclusivo y implicación nacional (p. 8).
- **Preparación:** Cuando hablamos de preparación se combina dos aptitudes: conocimiento y capacidad del mediador, pero no solo es el mediador también debemos trabajar con un equipo especializado (equipo multidisciplinario), también debemos contar con un apoyo político financiero y administrativo. La solución de conflictos es integralmente estricta, ya que la mediación no es aplicar la norma literalmente, sino que se puede controlar a través de las estrategias, gestiones flexibles para contestar a una circunstancia cambiante, es decir, el mediador puede proponer alternativas de solución de acuerdo al caso concreto teniendo en cuenta el tiempo, valor, norma, historia de las partes que se encuentra dentro del conflicto.

Continuando con lo manifestado por la ONU, (2012) se debe tener en cuenta las siguientes directrices: 1) Destinar de recursos para responder de manera rápida, 2) Seleccionar un mediador competente con experiencia, 3) Contar con un equipo disciplinario; 4) Analizar y evaluar el conflicto; 5) Proporcionar preparación capacitación y orientación adecuada a los mediadores y por ultimo incluir el equilibrio entre hombres y mujeres (la igualdad).

- **Concentimiento:** Los elementos son integridad, seguridad y confidencialidad en el proceso de intermediación, sin la aplicación de estos elementos las partes no se sienten seguros de la posible aceptación de solución de conflictos. En ocasiones el concentimiento fue un proceso de resistencia, ya que las partes mayormente no querían llegar acuerdos impuestos por el mediador, en otros casos, los intervinientes sentían que el mediador se parcializaba con una de las partes. Luego de un intenso debate se les hacía entender que lo único que se busca es la solución al problema que les atañe.

Las directrices del concentimiento son: 1- Comprensión de las partes para un proceso viable, 2- fomentar una buena comprensión de los procesos 3- comunicarse con las organizaciones regional, nacional e internacional 4- aplicar medidas para fomentar la confianza entre las partes y el mediador 5) practicar la transparencia, honestidad y ecuanimidad en el proceso.

- **Imparcialidad:** No se puede dar un proceso de mediación tendencioso ya que nos puede llevar a un desequilibrio en la solución de conflictos. Los mediadores, deben ser justos sin tener ningún interés material en el resultado, se puede recomendar que el mediador tenga un diálogo o conversación con todos los agente pertinentes. Las directrices son: 1) Que exista el trato justo y equilibrado entre las partes, 2) Practicar la transparencia en la solución de conflictos, en leyes y normas, 3) Por

ningun motivo se acepta condiciones de apoyo ya sea de agentes externos o internos, no se puede imponer medidas punitivas para las partes, si el mediador se siente incapaz puede ceder a otro mediador; de esta manera se estaria dando un proceso equilibrado.

- **Carácter inclusivo:** Se refiere a que se debe tener en cuenta las opiniones y necesidades de las partes, con ello, se garantiza la integración en el resultado del conflicto. Este carácter inclusivo, garantiza la legitimidad de la paz reduciendo el intento de menoscabar los derechos y deberes de la parte de los procesos. Las directrices son 1) Aplicar la inclusion atendiendo las necesidades de todos los afectados, 2) Comunicarse con los agentes cuando sea necesario y aborda el conflicto 3) Evitar la comunicación de las partes con los agente que hayan sido acusados por la corte penal internacional.
- **Inplicancia Nacional:** En este caso tenemos que la mediacion se debe adaptar a las culturas y normas locales, regionales y nacionales, con la finalidad de lograr un futuro de paz.

Todo lo manifestado anteriormente se da con la única finalidad de relacionar las medidas eficaces con el principio de protección a la familia para ello pasamos a definir la misma.

### **2.2.2. Principio de Protección a la Familia**

Cuando hablamos del fundamento principal de respaldar la familia, hablamos del matrimonio. Varci Rospigliosi & Canales Torres, (2015) “la familia como celula basica de la sociedad y la humanidad necesita de proteccion, sin importa la forma que este conformada. Este principio vela por el respeto, seguridad, protección y todo lo que le favorece a la familia a modo de seguridad sin importar su origen, condición ni calidad de sus integrantes” (p. 513).

Cuando se habla de respeto, se refiere Dan, (2021) “implica la practica de valores constructivos en el hogar, lo que se traduce en el generación de nucleo solido quedara herramientas a las personas para relacionarse de forma positiva y solidaria en su entorno”(primer parrafo).

Es obvio que, el respeto es una dimensión del principio de protección a la familia creemos que el valor respeto es la base de la práctica de los demás valores, porque el ser humano que no aplica en su vida este valor no podra comprender, interpretar, analizar la función de la familia como base de la sociedad. Hoy en día vemos que, muchos matrimonios jovenes terminan en el divorcio por no conocer y/o practicar las mediaciones, eficaces de solucion de conflictos , sobre todo en casos de violencia familiar.

Como hemos señalado anteriormente la mediación de solución de conflictos tiene implicancia en este principio que estamos desarrollando ya que a nivel de Estado, no se aplican politicas para salvaguardar a las familias, definitivamente tenemos que hablar acerca del matrimonio, para ello explicaremos el principio de promoción del matrimonio, que explicaremos mas adelante.

Cuando hablamos de seguridad hacemos referencia a la forma de protección. La familia es conciderada una institucion de derecho ya que cuenta con principios y teorias que fundamenta su seguridad y se relaciona con los derechos y deberes que deben ser cumplidos con la finalidad de fomentar la solaridad en la sociedad. Tambien es inportante dentro de este mismo concepto reconocer sus formas de constitución: Matrimonio, unión de hecho y la afiliación y así mismo reconocer la disolución: Separación de hecho, divorcio, muerte, etc; existen otras formas de constitución que han causado discusión como por ejemplo la union civil(parejas del mismo sexo que en nuestro pais aun no se a regulad, por diferentes causas motivos o consecuencias sigue

siendo un tema controversial muy bertiguinoso en un país tan conservador como el nuestro.

Para no salirnos del tema, es importante señalar los fundamentos jurídicos que respaldan los grupos familiares, asimismo, se toma en cuenta la paternidad responsable, el hecho de reconocer a los padres como jefe de familia y la igualdad de cada uno de los miembros de la familia.

Teniendo en cuenta el derecho comparado, la legislación Brasileña, reconoce el principio de pluralidad familiar, el cual rompe el patrón único auténtico de la familia que se ha establecido en el matrimonio; hecho que en nuestro país aun se conserva este modelo único en la unión de un varón y una mujer. Cuando existe conflictos familiares se debe buscar estrategias eficaces de mediación, para ello, debemos tener en cuenta tres aproximaciones intereses, derecho y poder. Munduate Jaca & Barón Duke, (2021) “se refieren a los intereses, necesidades, deseos y preocupaciones a referirse a derechos contemplan objetivos contractuales, normativos y legales “justos y el poder como coerción, amenazas, protestas.”

Definitivamente, cuando en las familias existen conflictos, cada miembro tiene un propio interés, de acuerdo a ello actúan, sienten, piensan y toman decisiones; muchas veces se equivocan, por que no están aplicando los medios de estrategias eficaces de resolución de conflictos, ya sea por que no conocen la norma o simplemente por que su cultura no les permite abarcar más allá de las barreras de los prejuicios e idiosincracia. El mediador, debe buscar la solución de las partes teniendo en cuenta las necesidades y preocupaciones de cada miembro de la familia, buscando la reconciliación a través de un acuerdo constructivo.



Como saber si una estrategia es eficaz, para ello, se propone diferentes proposiciones, la que prevaleciera o prevalece, que es aquella que de alguna u otra forma las partes sienten que puedan obtener resultados satisfactorios.

**“Familia”:**

Lo relevante de este linaje se encuentra estructurado en los distintos instrumentos internacionales enfocados en los derechos humanos. Entre los cuales, se visualizan: Declaración de los derechos (...) humanos, (2021) “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado”.

Adicionalmente, el prólogo sobre la Convención de los (...) Derechos de los (...) Niños, reitera el deber de protección de la familia, al señalar: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. Luego agrega:

El principal linaje de toda sociedad está representado por la (familia) por ser una organización que efectivamente realiza las funciones básicas que desarrollan las personas, esto es: funciones biológicas (género y reproductivas), educativas (socialización de los niños en conductas, hábitos y valores), económicas (alimentación, salud, vivienda, vestido y entretenimiento). y funciones de respaldo (seguridad y cuidado de los miembros, principalmente los más débiles, niños, ancianos y discapacitados).

Pico (2012), La protección de la familia, se encuentra enmarcado en la defensa de los derechos del interés público, por cuanto, tiene un reconocimiento organizacional y social, manifestándose, además, en el rol del derecho de familia, en el matrimonio. Un

rasgo fundamental, que emerge respecto a ella como institución social, es la interdependencia de sus miembros y su sumisión colectiva a la meta global como sociedad, que legitima la no disponibilidad de un estándar particular, individualista, egoísta.

Ahora bien, en cuanto a los deberes, el Estado, tiene la responsabilidad de socorrer la familia, cabe explicar que la normatividad establecida en la Constitución es de carácter obligatorio, para que los poderes del Estado, actúen en representación del mismo estado. En este sentido, el Poder Ejecutivo, como el Legislativo, están llamados a establecer directrices y normas que integren el conjunto de la normatividad, protectora de la familia y por ende, el Poder Judicial garantizar la protección, al aplicar adecuadamente las normas específicas.

Soto Kloss, (1994). El Estado, tiene entre sus funciones cumplir con los deberes (...) obligaciones jurídicas de proteger a la familia y buscar el fortalecimiento de la misma en todas las actividades estatales, tanto a través de la función legislativa de la ley, para protegerla y fortalecerla, tanto como a través de su gestión legislativa y la aplicación de éstos.

Constitucionalmente, cabe señalar que la familia, como organización natural, está inevitablemente sujeta al nuevo contexto social. Como resultado, cambios sociales y legales como la integración social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y los altos índices de enfermedad, la gran migración a las ciudades, son algunos de los aspectos más importantes, cambios en la estructura de la familia tradicional como núcleo, que se ha formado alrededor del liderazgo del padre de familia. Como consecuencia de ello, se han modelado, creado familias con estructuras distintas a las tradicionales, como las resultantes de uniones de hecho, uniones monoparentales o familias monoparentales, que el Catecismo denomina familia reconstruida.

Cajas Bustamante, (2020) la Unión de Hecho, incluye, entre otros, matrimonio, relación personal entre marido y mujer, régimen de propiedad, división de bienes, expropiación y disolución de la relación conyugal, estado civil derechos personales, patria potestad, alimentos, bienes de familia, nombramiento de apoyo y garantías.

### **2.2.3. La codificación peruana del 1852, 1936 y el actual sobre el tema a investigar.**

IURIS Latino-Revista Derecho, (2020) Código Civil 1852: “No regula las uniones de hecho porque adoptó la doctrina del Código Canónico sobre el matrimonio”.

En base al Código Canónico, el Código Civil de 1852, fundamenta la alianza matrimonial de la unión de un varón y una mujer, generando como consecuencia un vínculo para toda la vida; se fundamenta en la generación y educación de la prole y se eleva a los principios del cristianismo. Podemos decir que, el Código Civil Peruano de 1852, tiene principios basados en base a los preceptos de la Religión Católica y Apostólica, ya que en sus capítulos abarca diferentes normas que regulan el matrimonio, como por ejemplo en el capítulo 9, habla acerca de la separación de los cónyuges: Solo se puede separar los cónyuges que no han sido bautizados antes del matrimonio, o cuando uno de ellos no ha sido bautizado el cónyuge bautizado deberá realizar una interpelación.

Como vemos en este Código, no existía las mediaciones eficaces de solución de conflictos y, según el capítulo IX de la separación de los cónyuges, artículo 2 de la separación, permaneciendo el vínculo, todos los cónyuges deben tratar de mantener la convivencia conyugal, cuando se trata de un adúltero o adúltera se exhortar al perdón, pero si aun así no perdona se rompe la convivencia conyugal.

### **2.2.4. En Código de Civil 1936 y 1852**

IURIS Latino-Revista Derecho, (2020), Código Civil 1936: “Una sociedad de hecho, en la que el hombre y la mujer conservan su independencia social, económico, no constituyendo una sociedad como el matrimonio en la que si están vinculados dichos aspectos”.

Tuvo influencia el Código Napoleón y también del Código civil de 1852, este Código, hacia énfasis en los derechos de la persona humana y no tanto en patrimonio por que buscaba un humanismo profundo, era una especie de unión del Código de 1936 y 1852, uno de los aspectos negativos, era que, sus preceptos eran inalcanzables para algunos ciudadanos. No se regía aun los tratados internacionales lo que es la mediación eficaz.

Código Civil (- 1984), La unión de hecho, convenida y mantenida voluntariamente por un hombre y una mujer, para lograr los mismos objetos y cumplir las mismas obligaciones que el matrimonio, dando lugar a una corporación patriarcal sujeta a copropiedad, según el caso, siempre que dicho matrimonio dura al menos dos años IURIS Latino-Revista Derecho, (2020).

En la actualidad, los Tratados Internacionales, han sido una herramienta y ayuda y apoyo a legislación nacional concerniente a los derechos de la familia, por ende, al matrimonio. Los Estados parte deben de sujetarse de alguna u otra manera a lo señalado en las directrices de medición eficaz de resolución de conflictos familiares cabe resaltar que, estos conflictos tienen diferentes caracteres como por ejemplo violencia familiar en sus diferentes vertientes (física, psicológica, sexual y económica).

Mendoza Caballero, (2019) manifiesta que, en el Estado del Perú, contamos con un Plan Nacional de Mejoramiento Familiar 2016-2021, el cual se está desarrollando como ejes estratégicos de fortalecimiento de la familia y debemos estar atentos a su cumplimiento y seguimiento. El texto se fundamenta en los principios Constitucionales

sobre las responsabilidades de paternidad y maternidad, así como de la protección de la familia consagrados en los artículos 5 y 6 de la Constitución. Este importante documento en el marco de los enfoques de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural tiene como objetivo promover la realización igualitaria de las responsabilidades familiares, reducir las disparidades de género en el cumplimiento de las responsabilidades familiares compartidas, promoviendo una familia democrática y asertiva. Si uno pregunta, ¿por qué es esto importante? La respuesta es que son estos mismos mecanismos los que formarán la base de una cultura de prevención de la violencia doméstica, así como el logro de mejores prácticas democráticas dentro de la familia.

En la Constitución 1979, en el Art. 9: “La unión estable de un varón y mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”. IURIS Latino-Revista Derecho, (2020)

#### **2.2.5. Las posturas doctrinarias**

Varsi, (2011), la familia como organización social se manifiesta de muchas formas y maneras, además de formarse también bajo la influencia de conceptos religiosos, políticos, sociales y éticos en cada período histórico. No es hecho por el hombre, no es por decisiones o preferencias, nace espontáneamente de los hábitos humanos. Al hombre le es tan natural que no puede separarse de ella. (pp. 12-13).

En este caso hablamos de la doctrina ius naturalista, doctrina filosófica que fundamenta los derechos intrínsecos a la persona humana, sin hacer distinción alguna, se ve relacionado con la moral, ética, las buenas costumbres deberes que son cumplidos

por la sociedad. El ius naturalismo, parte de los derechos universales porque siempre busca el bienestar social si algún momento contradecimos a estos derechos sería ilegal e injusto.

Esta doctrina es subjetiva por que la norma es la guía de la moral y la ética, es inalienable, es universal y busca el bien común.

De Trazegnies, (1990) Nos explica que «a comienzos de la República, se dividía a los hijos en ilegítimos, denominados también ‘bordes’, en naturales y espurios, incestuosos, sacrílegos y mancillados o mánceres. A partir de 1852, el Código Civil ya no distingue sino entre cuatro clases: los legítimos, los naturales, los adulterinos y los demás ilegítimos, puede señalarse como ejemplo el hecho de que la obligación de alimentar al hijo adulterino se limita a la madre: esto significaba que el padre biológico no forma parte de la familia básica de ese hijo para estos efectos. En 1936, el nuevo Código Civil eliminó gran parte de estas distinciones, conservando únicamente la existente entre los hijos legítimos e ilegítimos, ya que se consideraba que sin ella sucumbiría la institución del matrimonio... Sin embargo, la Constitución de 1979 hizo que estas diferencias desaparezcán totalmente y que los hijos -legítimos o ilegítimos- sean considerados todos iguales entre sí. Acorde con este principio constitucional, el Código Civil de 1984 no reconoce sino un solo tipo de hijos, sin importar que se trate de habidos en el matrimonio o fuera de él: todos los hijos son iguales entre sí» (pp. 29 - 36).

### **2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)**

**Constitución.** Ley fundamental de un estado, con rango superior al resto de las leyes que definen el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política (RAE, 2019).

**Derecho de Familia.** Es el conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico.

**Derechos humanos.** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. (RAE, 2019)

**Estructura Familiar.** La unidad familiar tradicional que se describe como la estructura familiar, en la que el padre se encarga del sostenimiento de la familia, la madre se queda en casa a cuidar a dos o más hijos dependientes de ellos. Muchos de nosotros crecimos con este modelo clásico como base y cualquier desviación del mismo pasaba a ser considerado fuera de la norma. Pero la realidad es distinta y las formas existentes que la estructura familiar, han venido tomando en los diferentes países y sistemas socioeconómicos muestra aún más estas diferencias. Básicamente dos modelos siguen siendo aplicables en mayor extensión: la familia nuclear y la familia extensa. (Khavous, 2001).

**Familia.** Conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal. Grupo de personas unidas por sangre, procreación u adopción. (RAE, 2019)

**Normas.** Grupo de reglas de conductas dirigidas a cumplir un principio. (RAE, 2019)

**Principio.** Es una ley o regla que se cumple con cierto propósito, como consecuencia necesaria para lograr un objetivo deseado. (Wikipedia, 2019). Ronald Dworkin, señala que cuando hablamos de principios, nos estamos refiriendo a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna dimensión de la moralidad.

**Protección.** Del latín protector, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. (RAE, 2019)

**Tratados.** Son los acuerdos celebrados entre estados sobre temas de interés común a dichos Estados. (RAE, 2019).

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Metodología

##### **Método Exegético.**



Ramos Nuñez, (2018). Permite realizar estudios de carácter vertical incluyendo las normas tal como aparecen ordenadas en un texto legislativo. Parte de la convicción sobre el sistema jurídico completo y de este modo profundizar en él .

En el enfoque hermenéutico, el investigador participa como el principal interprete jurídico de la norma, descifrando lo planteado por el legislador a partir de herramientas gramaticales, respetando la semánticas. Asimismo , se analizaron los fundamentos contenidos en el principio de protección a la familia con base en los estándares de derechos humanos.

### **Método de análisis - síntesis.**

Montero Yaranga & De La Cruz Ramos, (2018) citando a Nogra. El análisis es la separación racional que abarca lo físico o mental de los ejes de estudio en sus partes constituyentes, cuyo único fin es anotar sus partes integradoras . En los procesos sociales es recomendable utilizar el análisis lógico ya que no se puede descomponer.

El objeto o fenómeno bajo estudio, la síntesis, por otro lado, abarcó la integración natural y las características de cada elemento desde lo esencial o combinaciones hipotéticas para determinar la calidad o atributo del objeto.

Este enfoque toma en cuenta la naturaleza del sistema legal bajo estudio y considera la normas para ser una ley estratificada y sistematizada Familia basada en normas de garantías de protección y Constitución Política peruana aproximación histórica.

Montero Yaranga & De La Cruz Ramos , (2018) “estudia los acontecimientos ocurridos, la trayectoria de los hechos y fenómenos, para conocer como a evolucionado a través del tiempo, como fueron sus características como se han manifestado, que implicancias y repercusiones tuvo en su momento”.(Pag.113)

En tal sentido, cabe identificar los derechos de los individuos dentro de la serie de normatividades que deben desarrollarse en respuesta a los cambios que se producen en lo espacial, el método histórico intenta comparar la forma en que se resuelve una situación a lo largo del tiempo y las formas en que los legisladores han ajustado esas normas con la realidad actual. En este sentido, se han analizado las leyes y principios que protegen a la familia con base en los estándares de derechos del individuo y la Constitución política del Perú desde 1993 hasta la actualidad.

### **3.2. Tipo de estudio**

Teniendo en cuenta el enfoque la investigación es cualitativa ya que carece de hipótesis, y el investigador se inserta en el campo de trabajo aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de recolección de datos Hernández Sanpieri & Mendoza Torres, (2018) “el objetivo de los estudios cualitativos se refiere a interpretar por ejemplo una reforma legal, artículo en una ley o la introducción de un reglamento. Desde luego estamos hablando de interpretar las percepciones, sentimientos emociones de los involucrados”.

### **3.3. Nivel de estudio**

#### **Nivel descriptivo-explicativo**

Porque describimos los hechos tal y como se encuentran en la realidad, según Jaen, (2021) “Se baso en la descripción de los distintos argumentos teóricos que de manera enfática permitieron determinar lo relevante y situacional del fenómeno manifestado”.

### **3.4. Diseño de estudio**

Es de diseño de investigación acción, participativo: Es investigación acción por que según Hernández Sanpieri & Mendoza Torres , (2018) “se concentran en resolver problemáticas de diferentes índoles, están basados en las fases cíclicas o en espiral de

identificación de la problemática, elaboración de un plan, su implementación y evaluación” (p, 582)

Es participativo por que según Creswell, citado por Hermádes Sanpieri & Mendoza Torres , (2018), profundiza sobre ejes sociales que contriñen la esencia de las personas , grupo o población . Resalta la colavoración equitativa de todo el grupo o comunidad”(p. 583)

### **3.5. Escenario de estudio**

### **3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos**

El escenario de la presente investigación se dio en un contexto natural teniendo en cuenta el muestreo de avalancha, el cual consiste en pedir a los informantes que recomienden a posibles participantes. También se denomina muestreo nominado, en bola de nieve o muestreo en cadena, y según Monge Álvarez, (2011) “es mas práctico y eficiente ya que el sujeto se incluye en el proyecto, y resulta mas facil establecer una relacion de confianza con los nuevos participantes. El investigador suele especificar las características de los participantes”(p.129).

### **3.7. Trayectoria metodológica**

Nos permite analizar y visualizar un todo: en el enfoque cultural, personal; la investigación cualitativa rechaza la pretensión, frecuentemente irracional, es decir que no todas las realidades son factibles de cuantificar ya que las circunstancia, escenario están en constante cambio. En este sentido la trayectoria cualitativa es que se analiza emociones, sentimientos y percepciones del escenario.

### **3.8. Mapeamiento:**

Para la presente investigación se ha respetado estrictamente la estructura de la investigación cualitativa; teniendo énfasis en el planteamiento del problema, justificación, objetivos y la parte metodológica. Es importante cumplir con lo señalado en el reglamento de investigación de su institución.

### **3.9. Rigor Científico**

Es importante en la investigación ya que se da la validez y confiabilidad del instrumento, la validez sugiere hasta donde una medida empírica refleja adecuadamente el significado real de los conceptos del que estamos detallando.

### **3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica aplicada es la entrevista y el instrumento viene a ser el cuestionario de preguntas. En la entrevista se recoge información de la población en el caso del instrumental; el caso del cuestionario de preguntas se ha realizado preguntas abiertas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Discusión de resultados**

La razón principal de desarrollar la investigación, fue proporcionar los argumentos necesarios para establecer estrategias eficaces de mediación de los Tratados Internacionales, y con ello contribuir con los preceptos que apoyan la protección a la sociedad peruana para la mejora en la práctica y aportar información apta para la toma de decisiones en futuros casos que tengan los funcionarios de distintos Juzgados de Familia.

Como primer punto, es importante observar la variable y los preceptos que salvaguardan a las personas, donde se aprecia la poca uniformidad que existe en los juzgados de familia para dar cumplimiento al Principio de protección de la Familia, en la sociedad peruana, esta consideración está basada en la respuesta “casi nunca”, encontrada con mayor frecuencia en las dimensiones establecidas (Garantía de la alimentación del menor en situación de abandono, Protección del menor contra la violencia familiar, Protección de la mujer contra la violencia familiar), que fuera evaluada en 35 funcionarios públicos de diferentes Juzgados de Familia en Lima.

En vista que los resultados en el estudio de las variables; no presentan normalidad en los datos, se hizo preciso utilizar el Coeficiente de Correlación de Spearman, para comprobar el p-valor, obteniendo 0,062, siendo mayor que el supuesto establecido (0,05), es por ello que, la hipótesis nula ha sido aceptada, concluyéndose que: Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, no inciden en la Legislación Civil peruana y que, siendo por este causal que no se garantiza el principio de protección a la familia, en cumplimiento de salvaguardar la sociedad peruana.

Las literaturas mostradas en los preámbulos anteriores permitieron conocer y mostrar algunas evidencias sobre los alcances de los “Convenios Internacionales de Derechos (...) humanos y sus incidencias en la aplicación de los preceptos que salvaguardan la familia.

De este modo aclara Susana Mosquera (2015), Los tratados siguen siendo difíciles de coexistir con el derecho interno. Debemos señalar que se trata de fuentes normativas que se negocian, adoptan y certifican en la Sede Internacional, con la participación desigual de los representantes nacionales, pero que en última instancia se sujetan a lo acordado en este marco internacional. Las mejoras en los procedimientos de negociación de tratados, no afectan la aceptación de los tratados por todas las legislaciones nacionales de los Estados firmantes.

En relación a la variable, preceptos de Salvaguarda familiar, analizando se comprueba que 11,8% indica casi siempre, un 32,8% señala a veces, el 46,8% señala casi nunca, y el 17,66% considera que nunca se aplican estos principios, esto nos revela que la mayoría de las familias peruanas no se encuentran amparadas bajo las premisas de este principio, por eso se deja planteado la necesidad de evaluarlo, de implantar medidas que apoyen a las familias peruanas, logrando así, mejorar su calidad de vida. De allí se corrobora lo mencionado por Mosquera, S. (2015) argumenta sobre la Carta Magna de 1993, misma que ha realizado significativos aportes al derecho internacional, con atención especial a los convenios sobre Derechos (...) humanos, en mejora a lo contenido en el texto anterior de 1979. El artículo 55°, advierte confusamente que, los Tratados Internacionales, “celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional”, de este modo, cabe aclarar que su principal objetivo se encuentra enmarcado en la “celebración” como sinónimo de “ratificación”. La modificación que la Constitución actual ha hecho en esta materia no parece muy oportuna. Por tal motivo, la Corte Constitucional, tuvo que poner en claro esta cuestión en una serie de sentencias, sobre aspectos no contemplados en las disposiciones constitucionales. Así, en relación con el Derecho Internacional sobre los derechos humanos, explica que: “(...) Los tratados firmados por el Estado Peruano, pasa a formar parte de nuestro ordenamiento

jurídico, y por tanto (...) pertenece al Estado”, tiene carácter vinculante, efectivo y por tanto de aplicación inmediata, en ese Estado parte del tratado internacional”. Más concretamente, esto significa que los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales, que integran nuestro ordenamiento jurídico, son vinculantes para las autoridades públicas, poder judicial y, por supuesto, para los legisladores, que son parte de la estructura de poderes del Estado Peruano. "

Con respecto a la dimensión, Garantía de la alimentación del menor en situación de abandono, se observa que a través del análisis se evidencia que 3% indica casi siempre, un 24% señala a veces, el 63% casi nunca y 10% considera que nunca se cumple este principio en nuestra sociedad peruana. El mayor porcentaje nos indica que casi nunca se da garantía a este principio, lo que nos confirma lo mencionado por Pérez, M. & Torres, A. (2014), el problema que nos ocupa en este sentido, es muy delicado y urgente de resolver, para aportar a solucionar este problema, ello se puede lograr, creando grupos multidisciplinarios establecidos, que brinden asesoría técnica y apoyo familiar, que tomen cartas en el asunto, en el proceso de asignación de beneficios alimentarios a los beneficiarios, de lo contrario se ignora el carácter individual del derecho alimentario, que debe ser manejado fuera del ámbito legal: el equipo estará formado por diferentes profesionales multidisciplinario. En esta etapa de apoyo, la función profesional especializado, como el Trabajador Social, debe de brindar al cliente una orientación socio - familiar, a través de entrevistas y un diagnóstico social, orientado a analizar y resolver el problema, que le permita comprender la realidad laboral y económica del deudor alimentario, esto ayudará a promover activamente, e identificar formas efectivas y oportunas de pago de pensiones a los beneficiarios. El propósito de este proceso, es satisfacer las necesidades básicas de las personas vulnerables y, el Estado debe promover acciones en los diversos ámbitos, tanto en lo

social como jurídico, para promover en cumplimiento de la obligación alimentaria, pensando en el bienestar familiar. Otro aspecto a tener en cuenta, es el criterio de brindar oportunidades laborales, a la mayoría de los padres, pues muchas veces no pueden cumplir con su obligación por falta de empleo laboral, es decir, en esta parte el Estado, debe brindar medidas de apoyo, por ejemplo, cuando el deudor no puede cumplir con sus funciones por caso fortuito o fuerza mayor, el estado podrá constituir bolsas de empleo que le proporcionen la posibilidad de empleo para el desempeño de determinadas funciones y asumir sus obligaciones.

De igual manera en los resultados correspondientes a la dimensión, Protección del menor contra la violencia familiar, se analizaron los resultados obtenidos, dando que, el 8% indica casi siempre, un 39% indica “a veces”, el 49% señala casi nunca y el 9% considera que nunca se aplica este principio en nuestras leyes. Esto concuerda lo con lo que señala el Ministerio de la Salud en su marco conceptual, donde señala que, en los últimos 30 años se ha habido un incremento de eventos referidos a Violencia Familiar, ubicándose inclusive, en un lugar mayor a los accidentes automovilísticos y homicidios; convirtiéndose en una pesada carga para el Estado, en el área estratégica de la salud. En Lima, la defensoría del Niño y el Adolescente, registra continuamente casos de maltrato de violencia infantil, informándose que, en su mayoría, son ocasionados por golpizas desmedidas que proporcionan los padres a sus hijos. Es por esta razón, que el Ministerio de Salud, desde 1996 asume el Maltrato Infantil como un problema de salud pública, porque afecta a un gran número de niños, niñas y adolescentes de la población peruana, generando graves impactos y consecuencias en la salud física y emocional del menor.

Con respecto a la dimensión, Protección de la mujer contra la violencia familiar, se obtuvo los siguientes resultados, los cuales se pueden evidenciar a través del análisis.



El 25%, señala como respuesta casi siempre, un 37,5% señala a veces, el 30,56% considera casi nunca y el 7% señala que nunca se garantiza la protección de la mujer en caso de violencia familiar. Los resultados obtenidos en nuestra investigación concuerdan con las cifras arrojadas por la máxima organización que salvaguarda a la Mujer y poblaciones (...) Vulnerables, en el cual se observó un incremento de casos de violencia a la mujer del 3% superior al mismo periodo del año anterior (85% año 2018 y 87% año 2019); sin mencionar lo acontecido durante el año en curso, donde los niveles de violencia familiar contra la mujer aumentaron de manera abrupta y descontrolada y sin poder contabilizar el índice de mujeres que padecen día a día situaciones de violencia familiar y que por miedo o intimidación por parte del agresor, no realizan la denuncia y se mantienen en silencio. Estos resultados concuerdan con los criterios de Lujan (2013), quien realizó un análisis donde resaltó la importancia de la mujer, y las razones por las cuales no debe ser objeto de maltratos y vulneraciones. Asimismo, lo señala Cifuentes, J. (2019) quien realizó una encuesta, identificando que “las 9 entrevistadas señalaron que, las normas no son lo suficientemente severas con sus penas a los agresores y feminicidas, y que la mejor forma es aplicando la pena de muerte. Es decir, una pena lo suficientemente severa que transmita terror a quienes cometan este delito. Sin embargo, se sabe que no es posible aplicar la pena de muerte en nuestro país. El problema radica principalmente, no en la falta de severidad en las penas, sino en que los casos patrocinados por el Centro Emergencia Mujer (CEM) no logran una sentencia condenatoria amplia o favorable en muchos casos. Esto por la falta de recursos económicos destinados al Ministerio Público y al Poder Judicial”.

En referencia a los Planes de Apoyo contra la Violencia física y emocional de la mujer y del niño, niña o adolescente; se observa que ambas presentan resultados similares, siendo que el porcentaje con mayor frecuencia se inclina hacia casi nunca. A

pesar de las múltiples propuestas que realizan los diferentes organismos internacionales en nuestro país, sobre todo Canadá, estos planes no han sido suficiente para atacar el alto índice de violencia familiar tanto a la mujer como a los niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad. Mosquera (2015) señala que “el artículo 205 de Nuestra Carta Magna, hace referencia a los derechos en nuestro país: “agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte”. Igualmente, en el Título X del Código Procesal Constitucional, también se menciona en cuanto a la jurisdicción internacional, pues en su artículo 114 indica que: “los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado Peruano, son: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobado por tratados que obliguen al Perú”. Sin embargo, no hay garantía que se cumplan estos supuestos legales en nuestra sociedad actualmente.

Asimismo, se hicieron importantes señalamientos sobre: “El tratado como forma normativa en el derecho interno, el cual tiene algunas características especiales que lo diferencian de las otras fuentes normativas. Ello porque, por un lado, los órganos de producción de dicha fuente (...), desarrollan su actividad productora en el ámbito del derecho internacional, y por otro, porque su modo de producción (...) se rige por el derecho internacional público”. En concordancia a lo planteado, surgió la idea de recomendar que las acciones unilaterales que se ejecutan en el derecho interno de nuestro país, y que vayan en contra del tratado internacional, van a generar responsabilidad internacional del Estado, razón por la que resulta esencial establecer un

adecuado mecanismo de interacción entre derecho interno e internacional” Mosquera, (2015).

La razón principal de desarrollar esta investigación, fue proporcionar los argumentos necesarios para establecer estrategias eficaces de mediación de los Tratados Internacionales, para con ello contribuir con los preceptos constitucionales que salvaguardan el Principio de Protección a la familia, y a las personas en nuestro país, para lograr mejoras en la vida cotidiana de las familias, y aportar información apta para la toma de decisiones en futuros casos que tengan los administradores de la justicia de los distintos Juzgados de Familia.

En primera instancia, es importante observar, el precepto de fortalecimiento familiar, donde podemos observar la inestabilidad que existe en los juzgados de familia para dar cumplimiento a este principio en la sociedad peruana, esta consideración está basada en la respuesta “casi nunca” encontrada con mayor frecuencia en las dimensiones establecidas (Garantía de la alimentación del menor en situación de abandono, Protección del menor contra la violencia familiar, Protección de la mujer contra la violencia familiar ) evaluada para 35 funcionarios públicos de diferentes Juzgados de Familia en Lima.

En vista que los resultados en el estudio de las variables; no presentan normalidad en los datos, fue necesario utilizar el Coeficiente de correlación de Spearman, para comprobar el p-valor, obteniendo 0,062 siendo mayor que el supuesto establecido (0,05), es por ello que la hipótesis nula ha sido aceptada, concluyendo que los Convenios Internacionales de Derechos (...) Humanos no inciden en la Legislación Civil peruana y que, siendo por este causal no se garantiza el cumplimiento del Principio de protección a la Familia en la sociedad peruana.

De acuerdo a investigaciones pasadas, basadas en los Pactos Internacionales de Derechos humanos y su aplicación sobre los preceptos de resguardo y apoyo a la Familia en la sociedad peruana, se evidenció que los Tratados Internacionales de Derechos humanos inciden en la aplicación del Principio de Protección a la Familia.

Según Susana Mosquera (2015), Los tratados internacionales eran y siguen siendo difíciles de coexistir con el derecho interno. Debemos señalar que se trata de fuentes normativas que se negocian, adoptan y certifican en la Sede Internacional, con la participación desigual de los representantes nacionales, pero que en última instancia se sujetan a lo acordado en este marco internacional. Las mejoras en los procedimientos de negociación de tratados no afectan la aceptación de los tratados por todas las legislaciones nacionales.

En relación a la variable, Principio de Protección a la Familia, analizando se ha obtenido y se comprueba que, 11,8% indica casi siempre, un 32,8% señala a veces, el 46,8% señala casi nunca, y el 17,66% considera que nunca se aplican estos principios, esto nos revela que la mayoría de las familias peruanas no se encuentran amparadas bajo las premisas de este principio, por eso se deja planteado la necesidad de evaluarlo, de implantar medidas que apoyen a las familias peruanas, logrando así, mejorar su calidad de vida. De allí se corrobora lo mencionado por Mosquera, S. (2015) donde indica que el trato que da la Constitución de 1993, sobre el Derecho Internacional, especialmente de los tratados sobre derechos (...) humanos, son contrario a los valores de las normas internacionales en el texto anterior de la Constitución de 1979. El actual Artículo 55°, considera erróneamente que los Tratados Internacionales son "firmados e implementados por los Estados y forman parte del derecho nacional", pero no explica su jerarquía y considera erróneamente "celebraciones" como sinónimo de "ratificación". Las enmiendas a la constitución existentes en este sentido, no parecen ser apropiadas.

Por tal motivo, el Tribunal Constitucional, tuvo que esclarecer esta cuestión en una serie de sentencias para poner en claro aspectos no contemplados en las disposiciones constitucionales. Así, para el derecho internacional de los derechos humanos, es claro que: "(...) es parte de nuestro ordenamiento jurídico, y al cual (...) pertenece el Estado", tiene valor válido, efectivo y por lo tanto inmediatamente aplicable en la regla, pertenecen a la legislación interna". Más concretamente, esto significa que los derechos humanos consagrados en los tratados que integran nuestro ordenamiento jurídico son vinculantes para las autoridades públicas y, por supuesto, para los legisladores.

Con respecto a la dimensión, Garantía de la alimentación del menor en situación de abandono, se observa que a través del análisis y se evidencia que 3% indica casi siempre, un 24% señala a veces, el 63% casi nunca y 10% considera que nunca se cumple este principio en nuestra sociedad peruana. El mayor porcentaje nos indica que casi nunca se da garantía a este principio, lo que nos confirma lo mencionado por Pérez, M. & Torres, A. (2014), quienes señalan que, es un problema, un asunto delicado y urgentemente necesita ser resuelto, y que se puede solucionar formando equipos multidisciplinarios que brinden asesoría y soporte técnico a los familiares y participen en una participación altamente personalizada. Tramitación de solicitudes fuera de la jurisdicción: el equipo estará formado por diferentes especialistas. En este, la función del Trabajador Social, es brindarle al cliente una orientación socio familiar a través de la entrevista y un diagnóstico social, con base en el problema a resolver, que le permita comprender la realidad laboral y económica del deudor, esto ayudará a promover activamente la identificación de formas efectivas y oportunas de pago de pensiones a los acreedores. El propósito de este proceso es satisfacer las necesidades básicas de las personas vulnerables, y el Estado debe actuar en este sentido, teniendo en cuenta sus propios intereses e intereses de la familia en primer lugar. Existe esta ventaja,

independientemente de la situación profesional, aquí el Estado, debe tomar medidas adicionales, por ejemplo, cuando el deudor no puede cumplir con sus obligaciones por razones ambientales o de fuerza mayor, el estado puede establecer bolsas de trabajo que proporcionen empleo, oportunidades capaces de cumplir una determinada obligación.

De igual manera, en los resultados correspondientes a la dimensión, Protección del menor contra la violencia familiar, los datos obtenidos establecen que: el 8% indica casi siempre, un 39% indica “a veces”, el 49% señala “casi nunca” y el 9% considera que nunca se aplica este principio en nuestras leyes. Esto concuerda lo con lo que señala el Ministerio de la Salud, en su marco conceptual del 2000, donde señala que, en los últimos 30 años se han asistido un incremento de eventos referidos a Violencia Familiar, ubicándose inclusive, en un lugar mayor a los accidentes automovilísticos y homicidios; convirtiéndose en una pesada carga a nivel de salud. En Lima, la defensoría del Niño y el Adolescente registra continuamente casos de maltrato de violencia infantil, informándose que, en su mayoría, son ocasionados por golpizas desmedidas que proporcionan los padres a sus hijos. Es por esta razón, que el Ministerio de Salud, desde 1996 asume el Maltrato Infantil como un problema de salud pública, porque afecta a un gran número de niños, niñas y adolescentes de la población peruana, generando graves impactos y consecuencias en la salud física y emocional del menor.

Benavides, M. & León, J. (2013). En su investigación, subrayó que hay muchos hogares donde existe situaciones relacionadas con la violencia, entre ellas la física, donde los principales protagonistas son los esposos o concubinos, los cuales fueron sometidos y castigados por sus padres cuando era un niño, con el tiempo, ahora manifiestan la misma conducta. Es necesario tener un enfoque más positivo sobre este tema, para aplicar una penalización por estos actos, es probable que utilice otras estrategias jurídicas para la reparación del daño contra los niños y niñas, incluso un

apoyo efectivo de protección a la familia, ello con el fin de mejorar las condiciones de mejor calidad de vida, relacionadas con la madre, el hogar y el contexto.

Lo mencionado en los estudios anteriores realizados, nos demuestra que esta situación no ha cambiado en la actualidad, de acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra investigación, se hace urgente aplicar medidas de prevención para la protección y el cuidado de los menores de nuestra sociedad peruana.

Con respecto a la dimensión, Protección de la mujer contra la violencia familiar, se obtuvo los siguientes resultados, los cuales se pueden evidenciar a través del análisis; observando que, el 25% señala como respuesta casi siempre, un 37,5% señala a veces, el 30,56% considera casi nunca y el 7% señala que nunca se garantiza la protección de la mujer en caso de violencia familiar. Los resultados obtenidos en nuestra investigación concuerdan con las cifras arrojadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se observa un incremento de casos de violencia a la mujer del 3% superior al mismo periodo del año anterior (85% año 2018 y 87% año 2019); sin mencionar lo acontecido durante el año en curso, donde los niveles de violencia familiar contra la mujer aumentaron de manera abrupta y descontrolada y sin poder contabilizar el índice de mujeres que padecen día a día situaciones de violencia familiar y que por miedo o intimidación por parte del agresor, no realizan la denuncia y se mantienen en silencio. Estos resultados concuerdan con lo mencionado por Lujan (2013), el cual, al analizar “La violencia contra la mujer y su entorno, lo define como la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres”, y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta violenta generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres porque vulnera derechos personalísimos y ataca la dignidad de la persona. Asimismo, lo señala Cifuentes, J. (2019), donde realizó una

encuesta identificando que “las 9 entrevistadas, señalaron que las normas no son lo suficientemente severas con sus penas a los agresores y feminicidas, y que la mejor forma es aplicando la pena de muerte. Es decir, una pena lo suficientemente severa que transmita terror a quienes cometan este delito. Sin embargo, se sabe que no es posible aplicar la pena de muerte en nuestro país. El problema radica principalmente, no en la falta de severidad en las penas, sino en que los casos patrocinados por el Centro Emergencia Mujer (CEM) no logran una sentencia condenatoria. Esto por la falta de recursos económicos destinados al Ministerio Público y al Poder Judicial”.

En referencia a los Planes de Apoyo contra la Violencia física y emocional de la mujer y del niño, niña o adolescente; se observa que ambas presentan resultados similares, siendo que el porcentaje con mayor frecuencia se inclina hacia la respuesta “casi nunca”. A pesar de las múltiples propuestas que realizan los diferentes organismos internacionales en nuestro país, sobre todo Canadá, estos planes no han sido suficiente para atacar el alto índice de violencia familiar tanto a la mujer como a los niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad. Mosquera (2015), señala que “en el derecho peruano el artículo 205 de la Constitución nos recuerda que: “agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte”. El artículo 114° ubicado en el Título X del Código Procesal Constitucional, tema dedicado a la jurisdicción internacional, indica que: “los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, son: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobado por tratados que



obliguen al Perú”. Sin embargo, no hay garantía en el cumplimiento de estos supuestos legales en nuestra sociedad actual.

“Quedó claro que los tratados tienen dos naturalezas, una que hace referencia a su origen y acciones internacional, y otra relativa a su inserción el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico del país que suscribió tales convenios y se vincula con su aplicación y cumplimiento. Como señala el Tribunal Constitucional, peruano: “El tratado como forma normativa en el derecho interno tiene algunas características especiales que lo diferencian de las otras fuentes normativas. Ello porque, por un lado, los órganos de producción de dicha fuente (...), desarrollan su actividad productora en el ámbito del derecho internacional, y por otro, porque su modo de producción (...) se rige por el derecho internacional público”. Por tal, razón la importancia de resaltar los aspectos unilaterales del derecho interno que, al contradecir fallos generados por las normas de los convenios o tratados, generan responsabilidad internacional del Estado firmante” (Mosquera, 2015).

#### **4.2. Propuesta de mejora**

Teniendo en cuenta los objetivos de la investigación se pretende relacionar las estrategias de medida eficaces con los tratados internacionales. Tratados son los acuerdos celebrados entre estados sobre temas de interés común a dichos Estados. (RAE, 2019)

#### **4.3. CONCLUSIONES**

1. Se demostró que no existe incidencia de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos sobre el principio de Protección a la Familia en los Juzgados de Familia de Lima.
2. Se comprobó que existe concordancia entre los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Principio de Protección a la Familia, sin embargo, esta

concordancia no ejerce ninguna influencia positiva sobre las cifras alarmantes obtenidas en las dimensiones estudiadas.

3. Se comprobó que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, no garantizan una mejor aplicación del Principio de Protección a la Familia. Se observó que existe una desatención continua y un retraso en la respuesta de los casos judiciales sobre alimentación del niño, niña y adolescente de nuestra sociedad peruana.

#### **4.4. RECOMENDACIONES**

1. Se debe incrementar el presupuesto asignado al Poder Judicial, ya que la mayor falta se da por la tardanza de las respuestas de los casos presentados por la sociedad; lo cual infiere que no es la mala elaboración de la norma, sino la lentitud para dar cumplimiento a la misma.
2. El Estado y las Instituciones de Educación Públicas y Privadas, deberían realizar con mayor frecuencia, jornadas de protección a la familia; los cuales fomenten la unión familiar, a facilitar la armonía en el convivir; con el propósito de disminuir los índices de familias disueltas, lo cual trae como resultado niños desprotegidos y violencia tanto en el menor como en la mujer.
3. Es función del Estado Peruano, proteger a la familia de la sociedad peruana, se deben proponer mecanismos de protección y defensa que garanticen la aplicación del principio protección a la familia. Se debería considerar la apertura a los organismos internacionales para su intervención en casos de violencia familiar tanto al menor, como a la mujer; ya que cambiando nuestra cultura de género pudiéramos lograr la

disminución de las situaciones vulnerables en menores y mujeres de nuestra sociedad. En la unión siempre ha estado la fuerza.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavides, M., & León, J. (diciembre de 2013). *www.grade.org.pe*. Obtenido de [https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/51563/ssoar-2013-benavides\\_et\\_al-Una\\_mirada\\_a\\_la\\_violencia.pdf?sequence=3](https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/51563/ssoar-2013-benavides_et_al-Una_mirada_a_la_violencia.pdf?sequence=3)
- Cajas Bustamante, W. (2020). *Código Civil*. Lima: Rodhas SAC.
- Cifuentes, J. (2019). <https://revistascientificas.cuc.edu.co>. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/2782>
- Dan. (26 de agosto de 2021). *www.lifeder.com*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/respeto-en-la-familia/>
- De La Cruz Ramos, M., & De La Cruz Ramos, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo: Gráficorp.
- Declaración de los derechos humanos. (27 de agosto de 2021). <https://www.un.org>. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración de los derechos humanos. (2021). <https://www.un.org>. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Hermández Sanpieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana.
- Huergo, J. (s/f). *GESTION-SERVICIOS ABC*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/univpedagogica/especializaciones/seminario/materialesparadescargar/seminario4/huergo3.pdf&ved=2ahUKEwj58PvjtM3yAhVMGVkFHXL-CSEQFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw1XeD9W60ayQM>
- Jaen, U. (27 de agosto de 2021). *www.ujaen.es*. Obtenido de [http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/enfo\\_cuali.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html)
- Jose, P. (2018). *A mi papá*. Lima: Rex.

- Lujan. (2013). <https://doi.org>. Obtenido de <http://journals.continental.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/236>
- Monge Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Bogotá, Colombia .
- Montero Yaranga, I., & De La Cruz Ramos , M. (2018). *Metodología de la investigación científica* . Huancayo: Graficorp.
- Mosquera Monelos , S. (mayo de 2015). [www.pirhua.udep.edu.pe](http://www.pirhua.udep.edu.pe). Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2318/Peru\\_recepcion\\_tratados\\_derechos\\_humanos.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2318/Peru_recepcion_tratados_derechos_humanos.pdf?sequence=1)
- Munduate Jaca, L., & Barón Duke, M. (27 de agosto de 2021). [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es). Obtenido de [http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/7\\_2\\_0.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/7_2_0.pdf)
- ONU. (2012). Directrices de las Naciones unidas para una mediación eficaz . *UN Peacemaker*.
- Pico, J. (2012). [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Ramos Nuñez, C. (2018). *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento* . Lima: Grijley.
- Soto Kloss, E. (1994). <file:///C:/Users/Jessica>. Obtenido de <file:///C:/Users/Jessica%20Huali/Downloads/Dialnet-LaFamiliaEnLaConstitucionPolitica-2649836.pdf>
- Sprat, J. (2021). [www.ctb.ku.edu](http://www.ctb.ku.edu). Obtenido de <https://ctb.ku.edu/es/tabla-de-contenidos/implementar/proveer-informacion-y-destacar-habilidades/resolucion-de-conflicto/principal#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20es%20la,pol%C3%ADticos%2C%20financieros%20o%20todos%20ellos>.
- Varci Rospigliosi, E., & Canales Torres, C. (2015). La Constitución comentada. *Gasetta Jurídica* , 512.

**ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Estrategias Eficaces de Mediación de los Tratados Internacionales para Contribuir al Principio de Protección a la Familia, Sociedad Peruana”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	Metodología		
		Variables	Dimensiones	
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales inciden en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana?</p> <p><b>Problema Específico.</b></p> <p>¿De qué manera la jurisprudencia de las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales incide en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Analizar, de qué manera las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales inciden en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana.</p> <p><b>Objetivos Específico</b></p> <p>Analizar, de qué manera la jurisprudencia de las estrategias eficaces de mediación de los tratados internacionales incide en la contribución del principio de protección a la familia, sociedad peruana.</p>	<p><b>V. Independiente.</b></p> <p>Estrategias eficaces de mediación de los Tratados Internacionales</p> <p><b>V. Dependiente:</b></p> <p>Principio de protección a la familia</p>	<p>Garantías de alimentación en situación de abandono</p> <p>Protección al menor contra la violencia familiar</p> <p>Protección a la mujer contra la violencia familiar.</p> <p>Planes de apoyo contra la violencia física y emocional del menor.</p> <p>Planes de apoyo contra violencia física y emocional de la mujer</p>	<p><b>Métodos Generales:</b></p> <p>Deductivo -inductivo</p> <p><b>Métodos particulares</b></p> <p>Social, jurídico constitucional.</p> <p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Básica -No experimental</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>Correlacional</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b></p> <p>X C Y</p> <p><b>Población y muestra</b></p> <p><b>Población:</b></p> <p>Abogados de Lima Metropolitana</p> <p><b>Muestra:</b> Por conveniencia.</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos</b></p> <p>Encuesta- entrevista</p> <p><b>Instrumentos de recolección de datos</b></p> <p>Cuestionario- Escala de Likert.</p> <p><b>Procedimientos de recolección de datos</b></p> <p>Elaboración</p> <p><b>Técnicas de procesamiento y análisis de datos.</b></p>

## Instrumento

PREGUNTAS		RESPUESTAS				
		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
<b>Garantías de alimentación en situación de abandono</b>						
1	Se cumplen en todos los casos con los principios de protección a la familia					
2	El progenitor es obligado cumplir con todas las necesidades físicas que demande					
<b>Protección al menor contra la violencia familiar</b>						
3	Se brinda un apoyo a los menores en situación vulnerable a la violencia familiar					
4	Los menores son protegidos por nuestras leyes					
<b>Protección a la mujer contra la violencia familiar</b>						
1	Existen mujeres desprotegidas por los Juzgados de Familiar					
2	Lo aplicado en el Juzgado de familia genera desprotección a la mujer					
3	Los funcionarios brindan apoyo y asistencia a mujeres vulnerables					
PREGUNTAS		RESPUESTAS				
		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
<b>Planes de apoyo contra la violencia física y emocional del menor</b>						
1	Los juzgados de familia pueden acudir a organismos internacionales para el cumplimiento de los Derechos Humanos de los menores					
2	Sienten el apoyo de organismos Internacionales para la solución de casos sobre desprotección al menor.					
<b>Planes de apoyo contra violencia física y emocional de la mujer</b>						
3	Los juzgados de familia pueden acudir a organismos internacionales para el cumplimiento de los Derechos Humanos de mujeres peruanas vulnerables					
4	Existe una eliminación del procedimiento de caos debido al incumplimiento de organizaciones internacionales					





**COMPROMISO DE AUTORIA**

En la fecha, yo VICTOR ANGEL NUÑEZ ARCE, identificado con DNI 08632426, Domiciliado en Jr. Los Nardos 290.Urb. 27 de octubre. San Martín de Porres., estudiante de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de los Andes, me comprometo a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada "ESTRATEGIAS EFICACES DE MEDIACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA CONTRIBUIR AL PRINCIPIO DE PROTECCION DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD PERUANA", se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que el presente trabajo de investigación de mi autoría los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas de y referencias de las fuentes consultadas.

Lima, 20 de Septiembre del 2021



**VICTOR ANGEL NUÑEA ARCE**

**Nombres y Apellidos**

**COMPROMISO DE AUTORÍA**

**MIGUEL ANGEL ARIAS TENORIO**, identificado con D.N.I. N° 08138121, con domicilio en Av. La Paz 2393, dpto. 301, Las Moreras distrito de La Perla - Callao bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“ESTRATEGIAS EFICACES DE MEDIACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA CONTRIBUIR AL PRINCIPIO DE PROTECCION A LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD PERUANA”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que el presente trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Callao 20 de setiembre del 2021



**MIGUEL ANGEL ARIAS TENORIO**

Código de alumno A05245b